

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1995.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00533-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La conciliadora de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor Juan Raphael Granja Payan en el Centro de Conciliación Fundafas, solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes de dicho deudor en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto por el mismo.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por la antedicha conciliadora cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.637.067.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Sra. MÓNICA PIPICANO como liquidadora del patrimonio del deudor antes mencionado.

La mencionada liquidadora podrá ser localizada en el teléfono 3116229310 y en el correo electrónico monicapipicano@hotmail.com

TERCERO: Se FIJAN como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$500.000 M/cte.

CUARTO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a la mencionada auxiliar de la justicia.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEXTO: Asimismo, se le **ORDENA** a la liquidadora que, de conformidad con el numeral previamente dicho, publique en un diario de circulación

nacional, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, un aviso en el que se convoque a los acreedores del deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad del deudor.

OCTAVO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.637.067, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR a los deudores del deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de éste a la liquidadora designada por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO: El deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.637.067, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA